



## **Reglamento de Organización y Funcionamiento UGT-Servicios Públicos-País valenciano**

**serveis  
públics**  
**més forts**



## DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

Los trabajadores y trabajadoras de las Administraciones y Servicios Públicos del País Valenciano, conscientes de que sólo la solidaridad permitirá la consecución de un sistema justo de convivencia social y plenitud democrática,

### DECLARAMOS

Que UGT-Servicios Públicos en el País Valenciano es una Organización de trabajadores y trabajadoras de inspiración socialista, integrada en su Federación Estatal y en la Unión General de Trabajadores de España (UGT) cuyos principios asume, afirmando que con ello sumamos nuestro esfuerzo al de los demás trabajadores y trabajadoras del Estado en su lucha por una sociedad más justa y democrática, donde cese cualquier tipo de explotación y se garantice la dignidad y libertad del hombre y de la mujer en el pleno y libre desarrollo frente a todo tipo de opresión.

A tal efecto establecemos lo que sigue:

## TÍTULO I

### NORMAS GENERALES

#### **Artículo 1. Nombre y sede**

##### **1.1. Nombre**

UGT-Servicios Públicos en el País Valenciano está integrada en su Federación Estatal y en la Confederación Sindical Unión General de Trabajadores de España (UGT) y, como tal, acepta y hace suyos los Principios Fundamentales, Estatutos y Normas de la UGT y las Resoluciones de sus Órganos Confederales.

##### **1.2. Sede**

UGT-Servicios Públicos en el País Valenciano (en adelante UGT-Servicios Públicos-PV) establece su sede en la Calle Arquitecto Mora número 7-3ª planta, 46010, Valencia. Mediante acuerdo de Congreso se podrá modificar como mejor convenga a sus intereses; el cambio de domicilio se podrá hacer también por acuerdo del Comité Nacional.

#### **Artículo 2. Personalidad jurídica**

UGT-Servicios Públicos-PV goza de personalidad jurídica, por delegación de la Federación Estatal UGT-Servicios Públicos, con plena capacidad de obrar en todo el territorio del País Valenciano y con dominio sobre toda clase de bienes de la Federación Nacional. Responde de los actos efectuados por sus órganos dentro de las competencias estatutarias. Los actos que se realicen fuera de estas competencias y contrarios a los estatutos no la obligarán.

La Federación UGT-Servicios Públicos está constituida sin ánimo de lucro, principio regulador que guía sus actuaciones.

#### **Artículo 3. Composición**

UGT-Servicios Públicos en el País Valenciano está constituida territorialmente, por los Sindicatos Comarcales, que a su vez se estructuran en Secciones Sindicales, a las cuales coordinarán en el ámbito de su comarca.

UGT-Servicios Públicos-PV se articula profesionalmente en Sectores Nacionales, para contemplar la problemática de los distintos sectores de actividad y la necesaria armonización entre ellos.

#### **Artículo 4. Autonomía**

UGT-Servicios Públicos-PV es una Organización Sindical autónoma, libre e internacionalista, independiente del Estado, del Gobierno, de las diferentes confesiones religiosas, de los partidos políticos y de las patronales públicas y privadas.

Se rige única y exclusivamente por la voluntad de sus afiliados y afiliadas expresada a través de las resoluciones y Normas emanadas de sus Congresos y de sus órganos de participación, decisión, dirección y control.

#### **Artículo 5. Funcionamiento democrático**

La democracia interna es la regla absoluta del funcionamiento de la Federación Nacional. Desde el reconocimiento a la pluralidad ideológica y la variedad de doctrinas que puedan manifestar sus afiliados y afiliadas, en ningún caso podrán originarse tendencias organizadas; prohibición fijada con la finalidad de mantener la unidad orgánica y material necesarias para la realización de sus fines.

Cada persona afiliada tiene derecho a expresar y divulgar sus puntos de vista, de manera individual en lo que respecta a la Organización, y esta libertad no puede ser restringida ni coartada, siempre que ello no se haga a base de diatribas, calumnias o difamación de los afiliados y afiliadas o en contra de los principios, acción y resoluciones de la UGT-Servicios Públicos o en general en contra de la imagen de UGT. Todo ello requiere del complemento inexcusable de la disciplina en el cumplimiento y la aplicación de la voluntad mayoritaria.

Los principios de transparencia y publicidad han de regir tanto en la convocatoria como en la comunicación de acuerdos y resoluciones, por parte de los distintos órganos de nuestra Federación. Para ello se articularán procedimientos a fin de garantizar la transmisión bidireccional de la información entre la afiliación y sus representantes; lo que habrá de ser especialmente patente en todo lo relativo con la vida orgánica de la Sección Sindical, Sindicato y Sector; pero también en lo que tiene que ver con las propuestas y resoluciones de Congresos y Comités.

#### **Artículo 6. Tareas y fines de la Federación Nacional**

Las tareas y fines de UGT-Servicios Públicos-PV son:

- a) Agrupar y organizar a las trabajadoras y trabajadores de los Servicios Públicos en el País Valenciano para la mejor defensa de sus intereses, defendiendo siempre las libertades sindicales tanto individuales como colectivas.
- b) El ejercicio de la actividad sindical en la empresa o fuera de ella comprenderá, en todo caso, la negociación colectiva, el derecho de huelga, el planteamiento de conflictos colectivos e individuales y la presentación de candidaturas para la elección de los correspondientes órganos de representación.
- c) Proponer y exigir de los poderes públicos, leyes y normas que favorezcan los intereses de los trabajadores y trabajadoras y garanticen la participación de las Organizaciones Sindicales en la negociación colectiva y determinación de las condiciones de empleo.
- d) Participar en la elaboración y racionalización de convenios, normas y leyes, con el objeto de alcanzar unas retribuciones dignas y equitativas; unos sistemas de formación y promoción adecuados y una seguridad social justa e igualitaria, propugnando el

mantenimiento de la gestión y de la titularidad pública de los servicios. Todo ello, en un marco social y medio ambiental que garantice el bienestar de trabajadores y trabajadoras y la prestación universal y gratuita de los servicios públicos.

- e) Vigilar y contribuir para que las Administraciones y servicios públicos en el País Valenciano estén al servicio de los intereses de la colectividad, impidiendo y denunciando su usufructo por minorías o cualquier tipo de corrupción, si ésta se diera, tanto en las estructuras de cualquier Administración, como a nivel personal por razón del cargo o responsabilidad.
- f) Elaborar alternativas en los diferentes Servicios Públicos que, inspiradas en los principios de la UGT, garanticen tanto la máxima eficacia de los servicios que se prestan a la colectividad como el desarrollo y plenitud humana de trabajadoras y trabajadores del sector, así como la formación y/o recualificación de personas ocupadas y desempleadas.
- g) Mantener relaciones con las organizaciones sindicales que persigan los mismos fines y desarrollen su actividad en los mismos sectores. A tal fin, UGT-Servicios Públicos-PV a través de la Federación Estatal es miembro activo, tanto de la Internacional de Servicios Públicos (ISP), como de la Federación Europea de Sindicatos de Servicios Públicos (FSESP), miembro fundador de la Internacional de la Educación (IE) y afiliado al Comité Sindical Europeo de la Educación (CSEE) en el ámbito de la Educación, la Unión Network International (UNI) en el ámbito del sector postal, y de la European Confederation of Police (EUROCOP) en el ámbito de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
- h) Articular las herramientas de información, difusión, divulgación y promoción que se consideren necesarias en cada momento, usando los soportes adecuados a las necesidades y siempre considerando los recursos que las nuevas tecnologías de la información y la comunicación ofrecen.
- i) La formación tanto para el acceso al empleo como para su promoción y perfeccionamiento profesional, a través de los instrumentos de formación, directamente vinculados actualmente a la Federación o los que en un futuro puedan ser creados. Formación que preferentemente será online.
- j) El Congreso y el Comité Nacional podrán asignar a la Federación Nacional otras tareas y fines adicionales.

### **Artículo 7. Medios y Presupuestos**

Para el cumplimiento de sus fines, UGT-Servicios Públicos-PV establecerá Presupuestos y Previsión de Gastos en toda su estructura. Éstos deberán de contemplar los medios técnicos y humanos necesarios, tanto para el desarrollo de las actividades genéricas, sectoriales o de los Sindicatos Comarcales.

Deberán contemplar los recursos necesarios para desarrollar todas las actividades de la UGT-Servicios Públicos-PV, así como la política de inversiones a realizar.

Los Presupuestos y las Previsiones de Gastos, se elaborarán aplicando los métodos que conforman una administración y una organización modernas y racionales. Se aprobarán por el Comité Nacional.

Los presupuestos de la Federación se presentarán al Comité Nacional en el último trimestre de cada año.

Cuando en los presupuestos existan inversiones que alcancen el 15% del total de dicho presupuesto, se requerirá el voto favorable de los 2/3 del Comité Nacional para su definitiva aprobación.

Aquellas Secciones Sindicales que reciban subvenciones de cualquier Administración Pública, organismo o empresa, las remitirán a la CEN. La Comisión Ejecutiva destinará los fondos recibidos, al apoyo a la acción sindical, elecciones sindicales o a material diverso, del ámbito territorial de procedencia de esos fondos.

## TÍTULO II

### AFILIACIÓN

#### Capítulo I. Ámbitos

##### **Artículo 8. Ámbito Geográfico**

UGT-Servicios Públicos-PV tiene como ámbito geográfico la totalidad del territorio del País Valenciano.

##### **Artículo 9. Ámbito Sectorial (Sectores que afilia)**

**9.1.** UGT-Servicios Públicos-PV afilia, cualquiera que sea la relación jurídica en que prestan sus servicios trabajadores y trabajadoras de:

- a) La Administración Civil del Estado, Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, civiles de la Administración Militar, Entes Públicos, Agencias Estatales y organismos de ellas dependientes (AENA, AEAT, etc.).
- b) De los Organismos Europeos e Internacionales con sede en el País Valenciano.
- c) De la Administración de Justicia y a los que dependan funcionalmente de la misma (procuradores, registros de la propiedad, etc.).
- d) De la Administración Autonómica, las Cortes Valencianas, sus Organismos Autónomos y cualquier otro tipo de Organismos de ellas dependientes.
- e) De las Administraciones y Entes Locales, ayuntamientos, diputaciones provinciales, comarcas, mancomunidades, federaciones y asociaciones territoriales de municipios y provincias, y cualquier otro tipo de organismos y entidades de ellas dependientes.
- f) Del tratamiento, clasificación y gestión de la limpieza viaria, recogida de residuos y basuras urbanas (RSU y LV), así como a los de las empresas contratistas de servicios de mantenimiento urbano y diseño, construcción, conservación y/o mantenimiento de jardinería pública.
- g) De centros educativos de titularidad pública o privada, en los que se imparta enseñanza reglada o no reglada de todos los niveles, desde la educación infantil 0-3 años a la universitaria, ambos inclusive; los trabajadores y trabajadoras de la formación profesional reglada y no reglada o de cualquiera de los subsistemas, de la formación permanente de personas adultas, tanto los dedicados a tareas docentes, como investigación, administración y servicios o atención educativa complementaria; personas autónomas que trabajen por cuenta propia en el ámbito educativo y no tengan personas asalariadas a su cargo, personas asociadas en forma de cooperativa

- o autogestión de los centros y programas de la acción educativa española en el exterior.
- h) De los centros de trabajo y empresas de titularidad privada y de los servicios de atención a personas con discapacidad. También afectará a los trabajadores/as de los centros de trabajo de titularidad pública gestionados por empresas, fundaciones o asociaciones de carácter privado con ese mismo ámbito funcional. Por tanto todos los trabajadores y trabajadoras de los centros o empresas de atención especializada, centros específicos de educación especial y centros especiales de empleo.
  - i) Cuyo puesto de trabajo tenga relación directa o indirecta con la educación y/o la enseñanza, independientemente de que la actividad se desarrolle dentro o fuera de un centro educativo y que la titularidad sea pública o privada.
  - j) De entidades, organismos, fundaciones, empresas o consorcios que tengan como actividad principal la educación, la intervención socioeducativa o la investigación y el desarrollo en el marco universitario.
  - k) De la sanidad pública y privada, residencias para personas mayores, ayuda a domicilio, teleasistencia y centros de atención y/o rehabilitación especializados, acción e intervención social, comercialización de productos farmacéuticos y sanitarios, trabajadores y trabajadoras de la sanidad animal y servicios ganaderos, y en servicios funerarios, así como de empresas de ambulancias.
  - l) De la Sociedad Anónima Estatal de Correos y Telégrafos S.A., del Organismo Regulador Postal y a trabajadores del resto de servicios y actividades relacionadas con el ámbito del sector postal. Esto engloba a los trabajadores y trabajadoras de Empresas colaboradoras de la S.A.E. Correos y Telégrafos, como aquellos que desarrollan su tarea en empresas privadas del Sector Postal.
  - m) De las Organizaciones No Gubernamentales, fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, que desarrollan su actividad como servicios públicos a la sociedad.
  - n) De entes o empresas de gestión indirecta al servicio público, que existan o puedan existir, cualquiera que sea su modalidad, y que tengan o no relación con los Presupuestos Generales de cualquiera de las Administraciones Públicas.
  - o) De los servicios públicos que desarrollen su trabajo en las actividades económicas relacionadas con las mutuas gestoras de la seguridad social obligatoria, incluidas las empresas de prevención de riesgos laborales; el comercio de productos farmacéuticos; la recogida, tratamiento y eliminación de residuos; la silvicultura; la captación, depuración y distribución de agua; la realización de ensayos y análisis técnicos; la limpieza y jardinería; la organización de convenciones y ferias de muestras; las artes escénicas; de creación artística y literaria; la gestión de salas de espectáculos, instalaciones y clubes deportivos, etc cuando se gestionen directamente por las AAPP; y, en definitiva todas aquellas relacionadas más exhaustivamente con el anexo II de los Estatutos Federales y que se incorpora a este Reglamento de Organización y Funcionamiento.
  - p) Podrán formar parte de UGT-Servicios Público-PV las personas asalariadas de los ámbitos citados y aquellas jubiladas o pensionistas cuyo último trabajo se hubiera desarrollado en el ámbito de nuestra federación, que acepten los Principios, Estatutos y Resoluciones de la UGT.

## 9.2. Fronteras sindicales

La actual definición de los ámbitos de afiliación de la Federación UGT-Servicios Públicos es fruto del desarrollo natural de su acción sindical y del esfuerzo de los compañeros y compañeras que la llevan a cabo. Esta afiliación se mantendrá independientemente de los cambios jurídicos o de los procesos de privatización que se les apliquen o pudieran aplicar. En caso de litigio se estará a lo dispuesto en los Estatutos Confederales.

### **Artículo 10. *Ámbito personal (trabajadoras y trabajadores que pueden afiliarse)***

Podrán formar parte de UGT-Servicios Públicos-PV las personas asalariadas de los ámbitos citados que acepten los Principios, Estatutos y Resoluciones de la U.G.T.

Asimismo, formarán parte: las personas asociadas en forma de cooperativa o en autogestión, los trabajadores y trabajadoras por cuenta propia de los servicios públicos relacionados en el ámbito sectorial anterior y que no tengan asalariados a su cargo.

También podrán afiliarse quienes sean demandantes de empleo.

## **Capítulo II. Altas y Bajas**

### **Artículo 11. *Ingreso y procedimiento***

En todo lo referente a los requisitos y el procedimiento tanto para afiliarse como para expedir carnets y en lo concerniente al traslado entre federaciones, se estará a lo dispuesto en los Estatutos de U.G.T.

### **Artículo 12. *Finalización, bajas***

En todo lo relacionado con las causas para dar de baja a un afiliado o afiliada, el procedimiento y sus consecuencias, se estará a lo dispuesto en los Estatutos de U.G.T.

# TÍTULO III

## **COTIZACIONES**

### **Artículo 13. *Establecimiento de la cuota***

Los medios económicos necesarios para llevar a cabo los fines sindicales se cubren mediante las cuotas aportadas por los afiliados y afiliadas. El tipo y cuantía de las cuotas se establecerá en los Congresos Federales y tendrán el carácter de obligatorias para toda la Federación.

Así mismo, la UGT-Servicios Públicos-PV podrá establecer cuotas extraordinarias, si así lo decide el Congreso Nacional o los 2/3 de los votos favorables del Comité Nacional.

### **Artículo 14. *Importe de la Cuota***

El importe de la cuota será fijado anualmente por el Comité Nacional.

Dicho importe tendrá un carácter solidario. La UGT-Servicios Públicos-PV presta toda una serie de servicios a sus afiliados y afiliadas, entre ellos, el asesoramiento y la defensa jurídica de forma gratuita en el ámbito laboral. Con el fin de que este servicio –incluido en



la cuota sindical-, continúe siendo lo más eficaz y eficiente posible, se establece un euro mensual adicional sobre la Cuota Básica Federal.

La cuota Nacional tendrá carácter mensual, aunque la gestión del cobro cuando ésta se efectúe mediante domiciliación bancaria, pueda realizarse trimestral, semestral o anualmente.

El importe de la cuota, será comunicado a los organismos de la Federación, para su traslado a la afiliación, así como a las empresas.

Para facilitar la gestión del cobro con el fin de dar transparencia al proceso es estrictamente imprescindible identificar las cuotas que se liquidan por los distintos organismos, para lo que cada cuota deberá estar asociada al nombre de la afiliada o afiliado cotizante.

### **Artículo 15. Distribución de la cuota**

La parte de cuota que le corresponda a la UGT-Servicios Públicos-PV según las Resoluciones del Congreso Federal irá destinada íntegramente a la estructura Nacional.

La estructura Nacional, en base a Presupuestos y Previsiones de Gastos presentados por los distintos organismos, asumirá su mantenimiento según se fija en el presente Reglamento de Organización y Funcionamiento.

### **Artículo 16. Obligación y reducción de cotización**

El conjunto de la afiliación estará obligada al pago de la cuota establecida en el presente Reglamento. El incumplimiento en su pago generará la exclusión y posterior baja en la afiliación, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

Quienes atraviesen una situación económica delicada, como por ejemplo, expedientes de regulación de empleo, suspensión de pagos, etc., podrán solicitar a la Comisión Ejecutiva Nacional una moratoria en el pago de la cuota. Esta moratoria será de seis meses prorrogables por otros seis meses. Durante este periodo la persona afiliada tendrá derecho al uso de los servicios del Sindicato.

Se podrán acoger a la reducción de cuota en las situaciones y por los importes siguientes:

#### **Cuota Reducida**

Cuando los ingresos anuales íntegros procedentes de rentas de trabajo o protección por desempleo sean iguales o inferiores en cómputo anual a la cantidad que se fije anualmente por la Confederación, se pagará una cuota mensual equivalente al 70 % de la Cuota Básica Confederada.

La Federación Estatal es la encargada, en su caso, de autorizar por escrito la aceptación de liquidaciones de cuotas reducidas al Servicio Confederado Administrativo (SCA).

#### **Cuotas Especiales**

Las personas adscritas a la Unión de Jubilados y Pensionistas (UJP) y cuyos ingresos anuales íntegros sean superiores a lo fijado anualmente por el Comité Confederado que revise las cuotas, pagarán una cuota mensual equivalente al cincuenta por ciento de la Cuota Básica Confederada (Cuota Especial (C)).

Las personas adscritas a la Unión de Jubilados y Pensionistas y los afiliados y afiliadas cuyos ingresos anuales íntegros sean inferiores a la cantidad fijada anualmente por el Comité Confederado que revise las cuotas, además de quienes se encuentran en situación

de paro y carezcan de ingresos o prestaciones, pagarán una cuota mensual equivalente al treinta por ciento de la Cuota Básica Confederal. (Cuota Especial (D)).

### **Artículo 17. Gestión de afiliación y cobro**

**17.1.** Las cuotas se recaudarán preferentemente por domiciliación bancaria o en su defecto por descuento en nómina, transfiriéndose en este caso los importes y la relación de cotizantes directamente desde las empresas al SCA o SFA. Se deberá otorgar expresamente la autorización para que el Sindicato facilite a la entidad bancaria o a la empresa la relación de afiliados y afiliadas con los datos personales necesarios para proceder al cobro de la cuota.

La gestión de la cuota sindical -su recaudación y distribución- estará ligada al Fichero de Afiliación.

### **17.2.** Reglamento de Cuotas

Será de aplicación el Reglamento de Cuotas Confederal.

## **TÍTULO IV**

### **DERECHOS Y OBLIGACIONES**

#### **Artículo 18. Derechos**

Son derechos de los afiliados y afiliadas, los contemplados en los Estatutos de la U.G.T.

#### **Artículo 19. Incompatibilidad Sindical**

Cuando un afiliado o afiliada sea designado para ocupar en cualquier entidad o empresa pública un cargo político o de confianza, (por elección o designación), o un puesto directivo o de trabajo de niveles superiores de mando o responsabilidad de los consignados como de libre designación o ejerza algún cargo directivo remunerado en puestos de gerencia o similar, o como miembro de un consejo de administración en una empresa privada, incurrirá en incompatibilidad para formar parte de una comisión ejecutiva en cualquiera de los ámbitos orgánicos de la Federación de UGT-Servicios Públicos-PV, salvo que cuente con la expresa autorización de la Comisión Ejecutiva.

Ningún trabajador/trabajadora de la Organización podrá ser miembro de Comisiones Ejecutivas, de Control o de órganos de Control, en cualquiera de los niveles de la UGT-Servicios Públicos-PV.

El trabajador o la trabajadora que pase a ejercer algún cargo de responsabilidad política en la Organización, por haber sido elegido en los órganos de la misma, solicitará excedencia forzosa al Organismo en el que esté adscrito, mientras permanezca en el cargo, según lo establecido en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

Los cargos de representación en las Secciones Sindicales se entienden compatibles con cualquier otro de la Organización, salvo que expresamente se determinara otra cosa por organismos superiores, exceptuados los citados anteriormente.

### **Artículo 20. Deberes**

Son deberes de las personas afiliadas, los contemplados en los Estatutos de la U.G.T.

### **Artículo 21. De las personas liberadas de la Federación Nacional**

Las liberaciones institucionales o por acumulación de horas sindicales en el ámbito del País Valenciano son patrimonio de la Federación UGT-Servicios Públicos.

Todos los organismos de la Federación están obligados a comunicar a la Secretaría de Organización Nacional el crédito de horas o liberados y liberadas de cualquier tipo que dispongan.

La Comisión Ejecutiva Nacional será la encargada de asignar a cada estructura de la Federación los recursos humanos necesarios para desarrollar las tareas para las cuales fueron creadas. Este reparto se deberá de efectuar con criterios objetivos de solidaridad comarcal o sectorial, con la finalidad de asegurar el funcionamiento de todas las estructuras, pero aplicando el principio de solidaridad entre ellas, es decir, un reparto justo y equitativo en función de las tareas a realizar.

Estos liberados y liberadas ejercerán su labor sindical en función de los intereses del conjunto de la Federación. Tendrán una formación adecuada, con el claro objetivo de rentabilizar al máximo todos los recursos humanos que posee la Federación Nacional. Colaborarán en la medida de sus conocimientos y posibilidades con las distintas estructuras de la Federación, con independencia del Sector en el que se hallen encuadrados o encuadradas.

### **Artículo 22. De los Delegados y Delegadas**

Las delegadas y delegados de Personal, Sindicales y miembros de las Juntas de Personal y Comités de Empresa también ejercerán su actividad sindical en función de los intereses de la Organización, estarán en coordinación permanente con la Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical del centro, empresa u organismos por los que se eligieron y darán gestión ante ésta de las tareas encomendadas.

En caso de incumplimiento de estas obligaciones o tareas, la Federación Nacional podrá solicitar su dimisión.

Si se negara a dimitir, la Federación Nacional iniciará los trámites previstos en el presente Reglamento sobre incoación de expediente disciplinario, para delimitar las presuntas responsabilidades en que hubiese podido incurrir.

El respeto de los derechos y obligaciones de todos los afiliados y afiliadas, de las organizaciones y de los órganos de decisión, dirección, participación y control, así como de sus miembros a todos los niveles, están asegurados por los órganos de garantías.

## **TÍTULO V**

### **ÓRGANOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL**

#### **Artículo 23. Órganos de la Federación**

Los órganos de la Federación Nacional son:

- El Congreso Nacional
- El Comité Nacional
- La Comisión Ejecutiva Nacional
- El Consejo Nacional
- La Comisión Nacional de Control Económico
- La Conferencia Nacional de las Mujeres
- Las Conferencias Nacionales Sectoriales

Con el objeto de avanzar en la representación igualitaria de mujeres y hombres en todas las tareas del Sindicato, en todos los niveles de la Federación Nacional se establece un sistema de participación de hombres y mujeres en sus Congresos, Comités, Comisiones Ejecutivas y cuantas otras se creen estatutariamente, que, con criterio general, tenderá a ser proporcional al número de sus afiliados y afiliadas.

En todo caso, se garantizará una presencia mínima del cuarenta por ciento para cada sexo en aquellos órganos y organismos que alcancen o sobrepasen dicho porcentaje. En el cálculo resultante de la proporcionalidad, si hubiese un puesto sobrante se distribuirá al mayor resto (afiliadas, afiliados).

## Capítulo I. El Congreso Nacional

### **Artículo 24. Definición y Tareas**

El Congreso Nacional es el órgano supremo de la Federación. Sus tareas son:

- a) Definir los principios organizativos y establecer las líneas sindicales y políticas a desarrollar, ampliando si para ello fuese preciso las tareas y fines de la Federación.
- b) Recibir para su análisis, debate y aprobación los Informes de Gestión de la Comisión Ejecutiva Nacional, de la Comisión Nacional de Control Económico y del Comité Nacional.
- c) Acordar modificaciones al presente Reglamento de Organización y Funcionamiento y otras normas que lo desarrollen.
- d) Decidir sobre las propuestas que le hayan sido presentadas, así como sobre los recursos interpuestos ante el Congreso Nacional.
- e) Elegir a la Comisión Ejecutiva Nacional, a la Comisión Nacional de Control Económico, y a las Secretarías Generales Comarcales.
- f) Elegir las representaciones de la Federación en el Comité Federal y en el Comité Nacional de la UGT-PV.
- g) Elegir las representaciones que corresponden a las Comarcas, de manera proporcional y representativa del territorio, a los Comités Nacionales de UGT-Servicios Públicos-PV y de UGT-PV.
- h) Elegir la delegación al Congreso Federal y las delegaciones al Congreso de UGT-PV, en representación de la Federación Nacional y en representación de las Comarcas.
- i) El Congreso Nacional elegirá de entre las afiliadas y afiliados de cada Comarca una Secretaría General Comarcal para la gestión y las tareas de representación de la Federación.

Para poder ser elegido/a Secretario/a General Comarcal se requerirán cuatro años de afiliación ininterrumpida y al corriente de cotización a la UGT.

La elección de las Secretarías Generales Comarcales será mediante candidatura única, en lista completa y cerrada. Para la elaboración de dicha candidatura, la propuesta de cada comarca vendrá avalada con al menos el 25% de los/as delegados/as al Congreso Nacional y el 51% de la delegación de su comarca. En el caso de que una propuesta no obtuviera el 51%, formará parte de la candidatura única la que cuente con mayor número de avales de la delegación de su comarca.

j) Aquellas otras que le sean atribuidas en el presente Reglamento.

## **Artículo 25. Congresos Ordinarios**

### **25.1. Periodicidad**

Cada cuatro años se celebrará un Congreso Nacional Ordinario. Las fechas, el lugar de reunión y el orden del día del Congreso Nacional, así como el número de delegados y delegadas que lo componen, serán fijados por el Comité Nacional, haciéndose pública la convocatoria.

### **25.2. Proceso de elaboración de la Ponencia Base Nacional**

El Comité Nacional establecerá una Comisión de Propuestas compuesta por representantes de los Sindicatos Comarcales, que, junto a miembros de la Comisión Ejecutiva Nacional, elaborarán los textos que sirvan de base de discusión en el Congreso Nacional. Los documentos de trabajo se enviarán a los Sindicatos Comarcales, respetando el calendario aprobado por el Comité Nacional.

Las Secciones Sindicales, a través de los Sindicatos Comarcales y la CEN podrán presentar enmiendas parciales o a la totalidad de cada uno de los capítulos o textos que compongan la ponencia base. Las enmiendas referirán de forma explícita los textos a suprimir, modificar o añadir, conteniendo, en su caso, los textos alternativos o adicionales, así como los argumentos que las motivan. Las Secciones Sindicales de Valencia-L'Horta, canalizarán sus enmiendas a través de sus respectivos Sectores Nacionales.

Las enmiendas deberán estar en poder de la Comisión Ejecutiva Nacional con la antelación suficiente y siempre respetando el calendario aprobado por el Comité Nacional. La CEN establecerá los criterios de envío más adecuados para facilitar esta tarea.

La Comisión Ejecutiva Nacional enviará como mínimo, dos semanas antes del inicio del Congreso Nacional, a todos los Sindicatos Comarcales del País Valenciano, las enmiendas recibidas y debidamente clasificadas. Esta documentación se acompañará de un resumen escrito de la gestión de la Comisión Ejecutiva.

## **Artículo 26. Congresos Extraordinarios**

Podrá ser convocado un Congreso Nacional Extraordinario por decisión de la mayoría absoluta de los miembros del Comité Nacional o a solicitud de más del cincuenta por ciento de las secciones sindicales que representen a su vez a más del cincuenta por ciento de los afiliados y afiliadas de la Federación.

El Congreso Extraordinario únicamente tratará aquellos asuntos que figuren expresamente en el orden del día de su convocatoria.

Su proceso de convocatoria será similar al establecido para los Congresos Nacionales Ordinarios, debiendo celebrarse dentro de las cuatro semanas siguientes a su convocatoria.

La Comisión de Verificación de Credenciales del Congreso Nacional se compondrá de cinco miembros. Tres se elegirán por el Comité que convoque el Congreso y dos que tendrán la designación de la Comisión Ejecutiva Nacional.

### **Artículo 27. Composición**

El Congreso Nacional está compuesto por los delegados y delegadas elegidos democráticamente en las Asambleas Generales Sectoriales de cada Comarca, y ejercerán individualmente su derecho a voto en el Congreso.

Su distribución será directamente proporcional al número de afiliados y afiliadas al corriente de cotización. La base de cálculo se establece sobre el período de treinta y seis meses, comprendido entre el quinto y el cuadragésimo mes, ambos inclusive, anteriores al mes en que se convoque el Congreso. En caso de convocatoria de Congreso Extraordinario, se tendrá en cuenta como base de cálculo el mismo periodo que el utilizado para el Congreso Ordinario.

Estas delegadas y delegados se elegirán en base a criterios de proporcionalidad para el supuesto de concurrir dos o más listas.

Cada Asamblea elegirá junto a los delegados y delegadas que le correspondan, un número de suplentes equivalente de al menos, el 25% de los delegados y delegadas titulares.

Cuando para su elección al Congreso se proclame más de una lista, podrán optar al reparto de delegados y delegadas las listas que obtengan como mínimo el veinticinco por ciento de los votos emitidos. En el supuesto de que más de una lista cumpliera con este requisito, los delegados y delegadas a elegir se asignarán proporcionalmente a los votos válidos obtenidos por cada lista, asignándose de la misma manera los y las suplentes que se alternarán en función de los resultados de cada lista. A las delegadas y delegados elegidos les corresponden los suplentes de sus respectivas listas. En caso de producirse un empate a votos que imposibilite la asignación del último o última representante, se asignará a la persona que ostente mayor antigüedad de afiliación.

Los Sindicatos Comarcales establecerán los mecanismos necesarios para que toda la afiliación pueda participar en la correspondiente Asamblea General Sectorial.

En el Congreso tendrán derecho a voz y voto los delegados y delegadas elegidas que lo componen. Quienes formen parte de la Comisión Ejecutiva Nacional y Comisión de Control Económico no se podrán elegir como delegados y delegadas al Congreso. Serán acreditados y acreditadas como miembros del Congreso y participarán con derecho a voz en el mismo.

Las Secretarías Generales Comarcales y responsables de los Sindicatos constituidos a nivel Nacional podrán ser elegidos delegados y delegadas al Congreso.

### **Artículo 28. Normas Generales**

**28.1.** Las fechas, el lugar de reunión y el Orden del día del Congreso Nacional, así como el número de delegados y delegadas que lo componen, serán fijados por el Comité Nacional en función del calendario aprobado por el Comité Federal, haciéndose pública su convocatoria.

La Comisión Ejecutiva Nacional asignará el número correspondiente a cada Sindicato Comarcal, proporcionalmente al número de afiliados y afiliadas por los que se hayan pagado cuotas a la Federación, bien sea a través del SCA o SFA u otros servicios mancomunados, y según la certificación emitida por el SCA.

**28.2.** Solamente serán elegibles como delegados y delegadas quienes el día de su elección estén al corriente de pago de la cuota Nacional. Tendrán la condición de elegibles como delegados y delegadas al Congreso Nacional quienes acrediten en la fecha de la elección, al menos, dos años de afiliación ininterrumpida a U.G.T. Para su acreditación se estará a lo establecido en el Reglamento de Congresos.

**28.3.** Para todos los Congresos que se promuevan como consecuencia de la convocatoria de un Congreso de ámbito superior, la atribución de los delegados y delegadas que concurren a los mismos se ajustará a la Certificación de Cuotas que para aquellos Congresos haya emitido el Servicio Confederal Administrativo.

**28.4.** El Congreso Nacional se desarrollará ateniéndose a lo dispuesto en el Reglamento de Congresos Confederal.

**28.5.** Los gastos de los delegados y delegadas al Congreso Nacional, correrán a cargo de la Comisión Ejecutiva Nacional.

## **Capítulo II. El Comité Nacional**

### **Artículo 29. Definición y tareas**

El Comité es el órgano máximo de la Federación Nacional entre los Congresos Nacionales Ordinarios; sus tareas son:

- a) Discutir, deliberar y acordar las políticas a desarrollar por la Federación, dentro del marco de las Resoluciones aprobadas por el Congreso.
- b) Pronunciarse sobre cuestiones político-sindicales y de organización.
- c) Aprobar directrices de gestión para la Federación, así como resolver todas aquellas cuestiones que se le encomienden por Resoluciones del Congreso Nacional o del propio Comité Nacional.
- d) En su primera convocatoria, tras la celebración del Congreso Federal, adaptará las resoluciones del Congreso Nacional a las aprobadas por el Congreso Federal.
- e) Conocer el informe de la Comisión Ejecutiva sobre la situación general, tanto interna como externa, así como el informe anual de la Comisión de Control Económico.
- f) Aprobar en el último trimestre de cada año los presupuestos anuales de la Federación Nacional y el cierre económico del ejercicio anterior, así como su programa de actuación para el desarrollo de la acción sindical.
- g) Acordar las cuotas especiales que sean necesarias y decidir sobre la aplicación de los Fondos que pudieran establecerse. En ambos supuestos, previo conocimiento del Consejo Nacional.
- h) Cubrir, por la mayoría absoluta de sus miembros, las vacantes que se produzcan en los órganos de la Federación Nacional, en las secretarías comarcales, en los representantes al Comité Federal, al Comité Nacional de UGT-PV y la representación territorial a los comités nacionales elegidas en Congreso. Si la vacante afecta a la Secretaria General de la Comisión Ejecutiva será necesaria una mayoría de dos tercios de sus miembros.

Cuando en la Comisión Ejecutiva quede vacante la Secretaria General y/o más del cincuenta por ciento de sus componentes, el resto de sus miembros convocará el



Comité Nacional, que se celebrará dentro de las cuatro semanas siguientes a la fecha en que se produjo el hecho.

El Comité Nacional cubrirá las vacantes, en votación secreta, con arreglo a lo establecido en el presente Reglamento. Si no se logra cubrir la Secretaria General o, en su caso, más del cincuenta por ciento de los miembros de la Comisión Ejecutiva, se procederá en el acto a elegir una Comisión Gestora y convocar un congreso Nacional Extraordinario para elegir una nueva Comisión Ejecutiva.

- i) Separar de su cargo, por la mayoría absoluta de sus miembros, quienes componen los órganos de la Federación Nacional, a las Secretarías Generales Comarcales, así como a representantes de la Federación en los distintos comités tanto Federal como Nacionales elegidos en Congreso. Para la separación de componentes de la Comisión de Control Económico será necesaria una mayoría de dos tercios de sus miembros. Esa misma mayoría será necesaria para la separación de la Secretaria General.

El Comité Nacional debatirá la propuesta de separación y tomará su decisión, en votación secreta, con arreglo a lo establecido en los presentes Estatutos. Si la separación afecta a la Secretaria General o a más de la mitad de miembros de la Comisión Ejecutiva, el Comité Nacional procederá en el acto a elegir una Comisión Gestora y a convocar el congreso para elegir una nueva Comisión Ejecutiva.

- j) Ratificar la propuesta de la Comisión Ejecutiva Nacional de responsables de los Sindicatos Nacionales, así como la creación o supresión de aquellos que fuera preciso y de coordinadores y coordinadoras de los ámbitos de negociación
- k) Convocar y determinar las fechas, lugar y orden del día de los Congresos Nacionales, así como fijar el número de delegados y delegadas. Junto a la convocatoria del Congreso Nacional, el Comité Nacional aprobará el calendario de celebración de las Asambleas Generales Sectoriales de los Sindicatos Comarcales.
- l) Crear comisiones para tareas especiales. Estas comisiones estarán presididas por un miembro de la Comisión Ejecutiva Nacional.
- m) La autorización de la convocatoria de huelga y el planteamiento de conflictos colectivos intersectoriales, cuando el ámbito de dichos supuestos sea de carácter Nacional o afecten a varios Sindicatos Comarcales.
- n) Aprobar y/o modificar su reglamento de funcionamiento, que estará acorde con el que se apruebe a nivel confederal.
- o) Elevar un Informe de su actuación al Congreso Nacional, a través de una persona representante del Comité elegida por este de entre sus miembros.
- p) Ratificar la Intervención de un determinado organismo por la Comisión Ejecutiva Nacional o por la Comisión de Control Económico, cuando en el mismo se estén produciendo irregularidades de carácter económico o de funcionamiento interno y de aplicación de resoluciones.
- q) Ratificar, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Nacional, a las representantes de la Comisión Nacional de Igualdad de Género, separarlas o cubrir sus vacantes.
- r) Aquellas otras que le sean atribuidas en el presente Reglamento de Organización y Funcionamiento.
- s) El Comité Nacional valorará las actuaciones de la CEN cuando ésta ejerza su facultad disciplinaria sobre las personas responsables de las estructuras de la UGT-Servicios



Públicos-PV y de sus organizaciones según lo establecido en el artículo 34 I) de este Reglamento.

### **Artículo 30. Reuniones ordinarias**

El Comité Nacional se reunirá ordinariamente en el último trimestre de cada año. En ese Comité se presentará el cierre económico del ejercicio anterior y el informe anual de la Comisión Nacional de Control Económico. Establecerá las pautas generales en materia de negociación colectiva y de acción sindical, y aprobará el Presupuesto de la Federación Nacional para el año siguiente. Anualmente, recibirá de la Comisión Ejecutiva Nacional un informe sobre la situación política y económica coyuntural, así como sobre la situación de la Organización y sus planes de trabajo.

El Comité Nacional reunido de manera ordinaria, podrá modificar el orden del día propuesto por acuerdo de la mayoría simple de sus miembros.

### **Artículo 31. Reuniones extraordinarias**

Podrá ser convocado un Comité Nacional Extraordinario por decisión de la Comisión Ejecutiva Nacional o a solicitud de la mayoría absoluta de miembros del Comité con derecho a voto.

El Comité Nacional Extraordinario únicamente tratará aquellos asuntos que figuren expresamente en el orden del día de su convocatoria que, junto con las fechas y lugar de celebración, será fijado por quien convoque y dado a conocer por la Comisión Ejecutiva Nacional a los miembros del Comité Nacional con la máxima antelación posible.

### **Artículo 32. Composición**

El Comité Nacional estará constituido por:

- a) La Comisión Ejecutiva Nacional.
- b) Las Secretarías Generales de los Sindicatos Comarcales.

La Comisión Ejecutiva Nacional y las Secretarías Generales Comarcales son miembros natos del Comité Nacional. No se podrán sustituir sus ausencias de las reuniones y pierden su condición de miembros del Comité cuando cesan en su responsabilidad.

- c) Cincuenta miembros en representación de los Sectores Nacionales, repartidos directamente proporcional a las cuotas pagadas a la Organización, según Certificación de Cuotas al Congreso Nacional Ordinario correspondiente.
- d) Cincuenta miembros en representación de los Sindicatos Comarcales, repartidos directamente proporcional a las cuotas pagadas a la Organización, según Certificación de Cuotas al Congreso Nacional Ordinario correspondiente.
- e) También participarán la Comisión de Control Económico Nacional, la Comisión Nacional de Igualdad de Género, los y las responsables de los Departamentos Nacionales Genéricos constituidos, así como los y las responsables de los Sindicatos y Coordinaciones Nacionales constituidas, todos ellos y ellas sólo con derecho a voz.
- f) Las Secretarías Generales Comarcales nombradas provisionalmente participarán en las reuniones del Comité Nacional con derecho a voz.

Los delegados y delegadas del apartado c) se elegirán en las Conferencias Sectoriales Nacionales, y los del apartado d) en el Congreso Nacional Ordinario.

El número de delegados y delegadas que corresponda a cada Sector Nacional y cada Sindicato Comarcal del País Valenciano, se regulará en las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda, respectivamente, de los presentes Estatutos Nacionales.

### **Artículo 33. Normas Generales**

**33.1.** Las convocatorias de los Comités Nacionales recogerán la fecha, hora, lugar y orden del día y serán dadas a conocer con la máxima antelación posible.

En la primera reunión que celebre, el Comité Nacional se constituirá reglamentariamente de acuerdo con las acreditaciones emitidas por la Comisión Ejecutiva Nacional, que deberá comprobar que quienes componen el Comité, cumplen los requisitos exigidos para su elección.

**33.2.** Solamente serán elegibles como miembros del Comité quienes el día de su elección estén al corriente de pago de la cuota nacional y al menos, dos años de afiliación ininterrumpida a UGT. Para la acreditación de sus miembros se estará a lo establecido en el Reglamento de Comités.

Quienes sean de pleno derecho se elegirán en el Congreso Nacional y en las siete Conferencias Sectoriales Nacionales.

Se elegirán al menos tantos suplentes como titulares correspondan.

Cuando para la elección de miembros al Comité Nacional se proclame más de una lista, podrán optar al reparto las listas que obtengan, al menos el veinticinco por ciento de los votos emitidos. En el supuesto de que más de una lista cumpliera este requisito, a cada una de las listas minoritarias se le asignarán como máximo el veinticinco por ciento de los miembros a elegir, siempre y cuando el total alcance el número de cuatro. La lista mayoritaria será la adjudicataria del resto.

**33.3.** Los Comités Nacionales se desarrollarán ateniéndose a lo dispuesto en este Reglamento de Organización y Funcionamiento y lo regulado por su propio Reglamento. El Reglamento de Funcionamiento del Comité Nacional se aprobará y/o ratificará en el primer Comité Nacional convocado tras la celebración del Congreso Ordinario.

**33.4.** Los acuerdos y resoluciones del Comité Nacional serán comunicados sin demora por la Comisión Ejecutiva Nacional a todos los Sindicatos Comarcales y a la Comisión Ejecutiva Federal.

**33.5.** Los gastos que originen las reuniones del Comité Nacional, serán sufragados por la tesorería Nacional.

**33.6.** Las ausencias serán cubiertas automáticamente por suplentes según su orden.

**33.7.** Las vacantes que se produzcan de miembros del Comité Nacional en representación de los Sectores Nacionales, serán elegidos y elegidas por sus respectivas Conferencias Sectoriales.

**33.8.** Las vacantes que se produzcan de miembros del Comité Nacional en representación de los Sindicatos Comarcales, se elegirán por el primer Comité Nacional que se celebre.

**33.9.** Para elegir personas o separarlas de sus cargos, el Comité utilizará siempre la votación secreta. La cobertura de vacante o la separación de cargo deberá anunciarse en el orden del día.

## Capítulo III. La Comisión Ejecutiva Nacional

### **Artículo 34. Definición y tareas**

La Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano de dirección permanente de la Federación.

Está sujeta a los Estatutos Nacionales y a las Resoluciones del Congreso y Comité Nacional.

Sus funciones son:

- a) Cumplir, poner en práctica y desarrollar el contenido de los mandatos que se deriven de los Estatutos Confederales, Federales y de este Reglamento. Así como de las Resoluciones del Congreso y del Comité Nacional, vigilando su cumplimiento y rindiendo gestión de su actuación ante el Comité y ante el Congreso Nacional.
- b) Ejercer la dirección de la Federación a nivel del País Valenciano, elaborar sus presupuestos, proyectos y programas de actuación, y cuantas actividades de carácter sindical, jurídico, financiero, contractuales y de otra índole, dentro de los límites legales, mejor sirvan a los intereses de la UGT-Servicios Públicos-PV.
- c) Ostentar la representación de la UGT-Servicios Públicos-PV a nivel interno y externo.
- d) Proponer al Comité Nacional la convocatoria de Congresos.
- e) Convocar las reuniones del Comité Nacional, establecer el orden del día y presentar cuantas propuestas se indican en los presentes Estatutos.
- f) Facilitar los medios imprescindibles al resto de órganos de la Federación descritos en este Título.
- g) Proponer al Comité Nacional la ratificación del nombramiento de las Secretarías Generales Comarcales que pudieran haber quedado vacantes.
- h) Proponer al Comité Nacional ratificar la decisión tanto de la creación, como de la modificación o supresión de los sindicatos o ámbitos de negociación que se estimen necesarios, así como de sus responsables o coordinadores y coordinadoras.
- i) Nombrar a los/las responsables de los organismos, tanto internos como externos, dependientes de la Comisión Ejecutiva Nacional.
- j) Preparar y ejecutar medidas en el ejercicio del derecho de huelga en ámbito del País Valenciano o cuando afecte a varios Sindicatos Comarcales.
- k) Mediar en la resolución de conflictos internos de la Federación Nacional y velar por el cumplimiento de su Reglamento de Organización y Funcionamiento.
- l) Intervenir un determinado organismo, previa consulta al Consejo, cuando en el mismo se estén produciendo irregularidades relevantes, de carácter económico o de funcionamiento interno y de aplicación de resoluciones. La intervención deberá ser sometida a la ratificación del primer Comité que se celebre después de la misma.

- m) Ejercer la facultad disciplinaria sobre las personas responsables de las estructuras de la Federación, así como de sus organizaciones, cuando no cumplan con las responsabilidades y funciones que le han sido encomendadas por las resoluciones de los órganos nacionales. Informando al Comité de lo actuado.
- n) Intervenir a los organismos de su ámbito de responsabilidad cuando estos no cumplan con el funcionamiento democrático de los órganos constituidos o no garanticen la participación democrática de la afiliación. En estos casos no permitirán la asistencia a los órganos de control del ámbito superior a las personas representantes de aquellos organismos. Todo ello en base a lo dispuesto en el artículo 12.2 de los Estatutos Confederales.
- ñ) En definitiva cuantas competencias o cometidos le sean atribuidos por este Reglamento.

### **Artículo 35. Composición**

La Comisión Ejecutiva Nacional será elegida por el Congreso Nacional Ordinario mediante el sistema de voto mayoritario, en votación individual y secreta de los delegados y delegadas, en listas completas, cerradas y bloqueadas.

La Comisión Ejecutiva Nacional tendrá la composición que fije la candidatura que resulte elegida en el Congreso.

Para formar parte de la Comisión Ejecutiva Nacional, será necesario acreditar una afiliación ininterrumpida a la UGT de, al menos, cuatro años. Los cargos de la C.E.N. son incompatibles con cualquier otro cargo electo de la UGT de ámbito superior al de la Sección Sindical y con cualquier otro cargo público, salvo que en este caso, se cuente con la expresa autorización de la Comisión Ejecutiva.

### **Artículo 36. Funcionamiento**

La responsabilidad de la C.E.N. es colegiada, sin que ello exima la de cada una de las personas que la integran en sus funciones específicas.

La C.E.N. se dotará para el desempeño de sus actividades de los poderes notariales necesarios, acordando las facultades y los mandatarios, en los fines, forma y extensión que considere, en el ámbito de las competencias establecidas para la misma por la Federación Estatal de UGT-Servicios Públicos.

### **Artículo 37. Comisiones Gestoras.**

**37.1.** Las Comisión Gestora que se elija, o sea nombrada, para sustituir transitoriamente a una Comisión Ejecutiva Nacional, tendrán limitada su actuación temporal al periodo mínimo imprescindible para preparar y celebrar el Congreso Nacional que elija una nueva Comisión Ejecutiva.

El plazo de vigencia de una Comisión Gestora no deberá superar los cuatro meses hasta la celebración del Congreso Extraordinario u Ordinario. Durante este período sus tareas se limitarán a mantener la actividad ordinaria de la Organización que preside y a la organización del Congreso, al que deberá presentar un informe de su actuación.

A criterio de la Comisión Ejecutiva de ámbito superior cuando las circunstancias lo requieran, de forma fundamentada y de manera excepcional, se podrá prolongar su actuación. Los plazos de actuación de la Comisión Gestora no podrá sobrepasar la fecha de celebración del Congreso Ordinario.

**37.2.** La Comisión Gestora no podrá tomar decisiones extraordinarias que alteren sustancialmente la vida de la Organización. Su actividad estará tutelada por la Comisión Ejecutiva de la Organización de ámbito superior.

**37.3.** La Comisión Gestora que sustituya transitoriamente a la Comisión Ejecutiva Nacional, deberá ser elegida, en votación secreta, por el Comité Nacional.

**37.4.** La presidencia de la Comisión Gestora desempeñará la representación de la misma ante los órganos de la Federación que la tuvieran prevista.

**Artículo 38. Se nombrará una Comisión Gestora en los siguientes casos:**

- a) Cuando el Comité Nacional rechace la resolución de la Comisión Ejecutiva Nacional de separar de sus funciones a alguno de sus miembros.
- b) Cuando el Comité Nacional separe de su cargo al Secretario o Secretaria General o a más de la mitad de los miembros de la Comisión Ejecutiva Nacional.
- c) Cuando estando vacante la Secretaría General el Comité Nacional no logre cubrirla con arreglo a la mayoría establecida reglamentariamente, o, si estando vacante más de la mitad de los puestos de la Comisión Ejecutiva Nacional, el Comité Nacional no logre cubrir las plazas suficientes para reponer la mayoría de miembros de la Comisión Ejecutiva Nacional.
- d) Cuando el organismo sea intervenido por la Comisión Ejecutiva de ámbito superior como consecuencias de irregularidades relevantes, de carácter económico o de funcionamiento interno y de aplicación de resoluciones, en los términos señalados en el artículo 37. h) de los Estatutos de UGT.

## Capítulo IV. El Consejo Nacional

**Artículo 39. Definición, tareas y composición**

**39.1.** El Consejo Nacional es el Órgano consultivo de la Comisión Ejecutiva. La duración de sus funciones será de Congreso Ordinario a Congreso Ordinario. En la primera reunión que celebre procederá a constituirse reglamentariamente.

Las funciones del Consejo Nacional son deliberantes, careciendo de capacidad para adoptar acuerdos. Sirve de apoyo a la Comisión Ejecutiva para la toma de decisiones, facilitando su más eficaz aplicación a través del debate sobre la política general a realizar por la Federación. A la vez se podrán crear comisiones de trabajo en su seno, presididas por un miembro de la CEN, con el fin de elaborar informes y elevar propuestas sobre previsiones o aspectos concretos de trascendencia para la Federación.

**39.2. Composición**

Son miembros natos del Consejo Nacional: la Comisión Ejecutiva Nacional, las Secretarías Generales de los Sindicatos Comarcales constituidos y los Secretarios o Secretarías Generales de las Secciones Sindicales de la UGT-Servicios Públicos-PV que cuenten con un número superior a ciento cincuenta afiliados o afiliadas.

También formarán parte del Consejo Nacional las Secretarías Generales Comarcales que de manera provisional estén nombradas por la CEN y aún no hayan sido ratificadas por el Comité Nacional.

Quienes formen parte del Consejo Nacional son miembros natos y su ausencia no podrá ser suplida.

No obstante, y en función de los temas a tratar, podrán asistir personas que, sin ser miembros del Consejo Nacional, sean autorizadas en función del interés o importancia de su presencia.

#### **Artículo 40. Reuniones**

**40.1.** La Comisión Ejecutiva convocará al Consejo Nacional al menos una vez cada seis meses. Remitirá a sus miembros el orden del día de las reuniones, así como la documentación a tratar.

Quienes forman parte del Consejo Nacional podrán proponer a la Comisión Ejecutiva la inclusión de materias a tratar en el orden del día de la convocatoria.

**40.2.** Los temas tratados y las conclusiones del Consejo Nacional serán comunicados sin demora por la Comisión Ejecutiva a todos los Sindicatos Comarcales para su difusión.

**40.3.** Los gastos que originen las reuniones del Consejo Nacional, lo serán con cargo a la Tesorería Nacional.

### **Capítulo V. La Comisión Nacional de Control Económico**

#### **Artículo 41. La Comisión Nacional de Control Económico**

**41.1.** La Comisión Nacional de Control Económico es el órgano encargado de supervisar la contabilidad, verificar la administración de los medios económicos de la Federación, y controlar que su uso se ajuste a las Resoluciones de sus órganos de dirección.

Procederá anualmente a revisar las cuentas de la Federación Nacional, pudiendo llevar a cabo otras revisiones en cualquier momento. Presentará un informe anual de su actuación al Comité Nacional y un informe General ante el Congreso Nacional, que juzgará su gestión.

**41.2.** La Comisión Ejecutiva Nacional dotará a la Comisión Nacional de Control Económico de los medios necesarios para el buen desarrollo de su labor.

**41.3.** La Comisión Nacional de Control Económico verificará las cuentas y los balances de la Federación Nacional. Además, cuando se produzcan los principios de incumplimiento administrativos y financieros lo pondrá en conocimiento de la Comisión Ejecutiva Nacional quien cautelarmente intervendrá las cuentas y la gestión administrativa de dichas organizaciones y denunciará los hechos ante la Comisión de Garantías Federal, a fin de salvaguardar el buen uso de los recursos económicos. De los motivos de dicha actuación la Comisión Ejecutiva Nacional dará cuenta en el siguiente Comité Nacional que se celebre después de la mencionada intervención. La Comisión Nacional de Control Económico cuidará de que, por todas las organizaciones y en todo momento, se apliquen las normas contables aprobadas por la Confederación.

**41.4.** La Comisión Nacional de Control Económico está compuesta por tres personas, una Presidencia y dos vocalías, elegidas por el Congreso Nacional por la mayoría absoluta de los delegados y delegadas.

Para ser elegible como miembro de la Comisión Nacional de Control Económico, será necesario acreditar una afiliación ininterrumpida a la UGT de, al menos, cuatro años, no ser cargo electo de la UGT de ámbito superior al de Sección Sindical, ni empleado o empleada del Sindicato ni de empresas o servicios del mismo.

La sede de la Comisión Nacional de Control Económico se establece en la sede de la Comisión Ejecutiva Nacional.

## TÍTULO VI

### ORGANISMOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL

#### **Artículo 42. El Sindicato Comarcal**

##### **42.1 Definición**

El Sindicato Comarcal es la expresión organizada básica de UGT-Servicios Públicos del País Valenciano en el ámbito Comarcal. Su tarea fundamental a nivel organizativo, será la creación, vigilancia y coordinación de las Secciones Sindicales de su ámbito.

En relación a la acción sindical, tendrán competencias en la negociación colectiva que se produzca en su ámbito, aplicando las políticas sectoriales que se definan en las Conferencias Sectoriales, Comités y Congresos de la Federación.

Podrán, si así lo estiman oportuno, sugerir a los diferentes Sectores que componen la Federación Nacional, sobre aquellos aspectos que consideren más importantes y que serán discutidos y en su caso tenidos en cuenta, a la hora de diseñar nuestra política sindical.

Los Sectores, en la medida de sus posibilidades, continuarán con la política de descentralización ya iniciada, contando en todo momento con la opinión de las diferentes Secretarías Generales de los Sindicatos Comarcales.

Cada una de las Secretarías Generales Comarcales contarán con una Comisión de Coordinación Comarcal (secretarías) para poner en práctica en cada comarca las resoluciones y acuerdos de los órganos nacionales. A propuesta de cada Secretaría General Comarcal la CEN nombrará, en base a criterios de afiliación, dimensión territorial, capitalidad o carga de trabajo, una Comisión de Coordinación.

La determinación, número y frontera de los Sindicatos Comarcales del País Valenciano, partición o agrupación de los mismos, se efectuará en el Congreso Nacional.

El Sindicato de Valencia-L'Horta no se constituirá debido a que es donde está establecida la sede de la Comisión Ejecutiva Nacional.

No obstante, Valencia-L'Horta tendrá la representación que le corresponda a los diversos órganos de la Organización, al igual que el resto de Sindicatos Comarcales.

##### **42.2 Composición**

Las Secciones Sindicales de la Federación en una Comarca formarán el Sindicato Comarcal. La sede o delegaciones del Sindicato Comarcal se fijarán según se decida en el Congreso Nacional; pudiendo ser ampliadas por el Comité Nacional siempre a propuesta de la Comisión Ejecutiva Nacional.

##### **42.3 Competencias**

Son competencias de los Sindicatos Comarcales:

- a) La acción sindical que se produzca en el ámbito de la Comarca, en estrecha colaboración con los Sectores Nacionales.
- b) La formación sindical y profesional, en colaboración con la Ejecutiva Nacional.



- c) La creación, vigilancia y coordinación de las Secciones Sindicales de su ámbito.
- d) La representación de la Federación ante la estructura Comarcal de la U.G.T. y en las Instituciones de la comarca.
- e) La elaboración de una Previsión de Gastos Comarcales, los cuales deberán ser confeccionados anualmente y aprobados por el Comité Nacional en el cuarto trimestre de cada año.
- f) Cualquier otra tarea que expresamente le sea delegada por los Órganos Ejecutivos de la UGT-Servicios Públicos-PV.

#### **42.4 Armonización de Normas**

Con la finalidad de simplificar el funcionamiento orgánico de la Federación, los Sindicatos Comarcales se regirán por el Reglamento de Organización y Funcionamiento Nacional.

#### **42.5 Sedes y Delegaciones Comarcales**

Sedes de los Sindicatos Comarcales:

Comarques de Castelló en Castelló de la Plana  
 Horta Nord-Camp de Túria-Camp de Morvedre en Paterna  
 Valencia-L´Horta en Valencia  
 Valencia Sud i Interior en Torrent  
 Ribera-Safor-Valld´Albaida-Costera-Canal de Navarrés en Gandia  
 L´Alacantí-La Marina en Alicante  
 La Muntanya-Vinalopó-Vega Baja en Elche

En aquellas comarcas que se hiciese aconsejable disponer de más de una sede, podrá establecerse una Delegación del Sindicato Comarcal.

Los gastos que ocasionen estas Delegaciones, quedarán incluidos dentro de la Previsión de gastos general del Sindicato Comarcal.

## **TÍTULO VII**

### **LA SECCIÓN SINDICAL**

#### **Artículo 43. Definición**

La Sección Sindical se define como la estructura del Sindicato que agrupa a las personas afiliadas a la UGT dentro de un mismo centro de trabajo, empresa u organismo, el cual constituirá su ámbito de actuación.

La Sección Sindical está vinculada al Sindicato Comarcal (de no existir éste, a la Organización de ámbito inmediatamente superior), del que depende.

En el marco de la UGT-Servicios Públicos-PV, cuando una Sección Sindical dependa de un único sector y su ámbito sea provincial, estará vinculada orgánicamente a la comarca donde esté el domicilio social de la misma.



## **Artículo 44. Competencias**

La Sección Sindical como representación básica del Sindicato en los centros de trabajo o empresas, debe ser el exponente de la actuación del Sindicato. La sindicalización de la negociación colectiva exige que la Federación, a través de la Sección Sindical, protagonice el conjunto de procesos de la negociación, aplicación y gestión de los acuerdos en el seno de la empresa.

La Sección Sindical como unidad de negociación dentro de su ámbito, será responsable de potenciar la Organización, aumentando la afiliación para lo que la solicitud de ingreso a la UGT-Servicios Públicos-PV de cualquier trabajador o trabajadora se hará preferentemente a través de ésta, fomentando la formación, tanto sindical como laboral. Para ello protagonizará la acción sindical y el conjunto de procesos de la negociación colectiva, su aplicación y/o gestión.

La Federación Nacional asegurará la participación activa de las secciones sindicales en la negociación colectiva; ello traerá consigo un mayor compromiso de los afiliados y afiliadas con las reivindicaciones del Sindicato y con la defensa de los logros conseguidos en los convenios.

Dentro del marco del convenio, las materias a tratar en los centros de trabajo son competencia exclusiva de las secciones sindicales. De la misma manera, será también competencia exclusiva de las Secciones Sindicales la negociación de los convenios colectivos en el ámbito de su empresa y siempre que se haga de acuerdo con las plataformas sectoriales y líneas de actuación, que en materia de acción sindical sean marcadas por la Federación Nacional.

En definitiva, los fines de las Secciones Sindicales son:

- 1.-** Agrupar y organizar a sus afiliados y afiliadas para una mejor defensa de los intereses de trabajadores y trabajadoras, defendiendo las libertades sindicales, tanto individuales como colectivas.
- 2.-** Proponer y exigir a la empresa, acuerdos que favorezcan los intereses de los trabajadores y trabajadoras, garantizando la participación de las organizaciones sindicales en la determinación de las condiciones de trabajo.
- 3.-** Trabajar y/o colaborar en la negociación de convenios y acuerdos que permitan conseguir unas retribuciones y medios dignos, unos sistemas de formación y promoción adecuados, y una salud laboral en el trabajo suficiente. Los acuerdos y convenios que firmen las secciones sindicales deberán previamente ser conocidos por el correspondiente Órgano Superior de nuestra Organización.
- 4.-** Facilitar la conciliación de la vida laboral, familiar y personal de las trabajadoras y trabajadores en los centros de trabajo, así como propiciar y fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- 5.-** Vigilar y colaborar para que la empresa esté al servicio de los intereses de la colectividad, impidiendo y denunciando su usufructo por minorías o cualquier tipo de corrupción, tanto en su estructura administrativa como a nivel personal por razón de cargo o responsabilidad.
- 6.-** Elaborar alternativas que inspiradas en principios solidarios garanticen tanto el desarrollo y la plenitud humana de los trabajadores y trabajadoras de la Sección Sindical, como la máxima eficacia y el mejor servicio a la colectividad.

Su actividad se desarrollará siempre dentro del marco de las Resoluciones de la Federación y bajo la tutela de la Comisión Ejecutiva de la Federación Nacional.

Para garantizar la participación en la vida interna del Sindicato, se tenderá a que toda persona afiliada lo sea a través de una sección sindical.

#### **Artículo 45. Constitución y funcionamiento**

La constitución y el funcionamiento de las Secciones Sindicales de UGT-Servicios Públicos en el País Valenciano se regulará por el Reglamento aprobado por el Congreso Federal. Este Reglamento tendrá carácter único para toda la Federación y habrá de entenderse como base de obligado cumplimiento, pudiendo ser complementado por las propias Secciones Sindicales que así lo estimen oportuno, previa aprobación en Asamblea de afiliados y afiliadas y posterior ratificación por la Comisión Ejecutiva Nacional.

Este Reglamento de funcionamiento sólo podrá ser modificado por el Congreso o por el Comité Federal.

Las Secciones Sindicales están obligadas a su renovación cada 4 años, la cual debe coincidir con el periodo de los Congresos Ordinarios.

#### **Artículo 46. Representantes electos y uso de sus garantías**

##### **46.1. Elaboración y presentación de candidaturas**

La elaboración y presentación de candidaturas para la elección de Comités de Empresa, Juntas de Personal y/o Delegados o Delegadas de Personal será competencia de la Federación Nacional. Para ello se respetará la decisión mayoritaria de la afiliación del centro de trabajo, empresa u organismo donde se efectúe la elección.

##### **46.2. Representantes electos**

Quienes sean representantes de las Juntas de Personal, Comités de Empresa y Delegados y Delegadas de Personal, ejercerán su actividad sindical en función de los intereses de la organización, en coordinación con las Secciones Sindicales del ámbito donde fueron electos y bajo la dirección de la Federación correspondiente, a quien también darán cuenta de su gestión. En caso de incumplimiento de estas obligaciones, la Federación podrá solicitar la dimisión del delegado o delegada; si se negara a dimitir, será objeto de medidas de carácter disciplinario.

##### **46.3. Uso de garantías sindicales**

Se tenderá a la creación de bolsas para la acumulación de horas sindicales, como mejor sistema para la utilización eficaz de las mismas. Del control y buen uso de esas horas Sindicales, serán conjuntamente responsables la Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical, el Sindicato Comarcal y la Federación Nacional.

Asimismo, y a petición de la Federación Nacional, en las empresas o administraciones públicas en las que se tenga un mínimo de ocho delegados o delegadas, se asignará una o uno de estos miembros con sus correspondientes horas sindicales, a trabajar en las tareas de la Federación.

## TÍTULO VIII

### LOS SECTORES Y LOS SINDICATOS

#### **Artículo 47. Estructuras funcionales**

Las estructuras funcionales son los organismos que permiten la potenciación, desarrollo, adaptación y mayor agilidad de la acción sindical, siempre dentro del marco de las Resoluciones emanadas en el Congreso y Comité, bajo la dirección de la CEN.

A nivel Nacional se dotarán, dentro de los presupuestos de la Federación Nacional, de partidas propias en las que se tendrá en cuenta, entre otros parámetros, el volumen de afiliación y los objetivos a realizar.

#### **Artículo 48. Los Sectores**

Los Sectores son las estructuras a nivel profesional sobre las que se articula la negociación colectiva y la acción sindical. A nivel del País Valenciano, contarán con una Secretaría que formará parte de la Comisión Ejecutiva Nacional.

Los Sectores se dotarán de grupos de apoyo, compuestos por Sindicatos y Departamentos constituidos en el Sector y por las personas coordinadoras elegidas por quien ostenta la Secretaría del Sector.

En el País Valenciano se constituirán los siguientes Sectores:

- Administración Local
- Servicios a la Comunidad
- Salud, Servicios Socio-Sanitarios y Dependencia
- Enseñanza
- Administración Autonómica
- Postal
- Administración General del Estado

Todos ellos estarán representados dentro de la Comisión Ejecutiva Nacional.

#### **Secretarías Sectoriales**

Tendrán la representación política y la responsabilidad de la gestión del Sector. Garantizan la coordinación y la cohesión de la acción sindical y la negociación colectiva de los Sindicatos en su ámbito.

Desarrollarán las políticas sindicales establecidas por el Comité y su aplicación concreta en el sector que corresponda, así como, diseñarán las líneas generales de la negociación colectiva en el Sector.

En el País Valenciano, organizará sus Sectores en las siguientes Secretarías:

- Administración Local y Servicios a la Comunidad
- Salud Servicios Socio-Sanitarios y Dependencia
- Enseñanza
- Administración Autonómica
- Postal
- Administración General del Estado

Cada una de estas Secretarías estará coordinada y dirigida por el Secretario o Secretaria de la misma, que formará parte de la Comisión Ejecutiva Nacional y que se elegirá en el Congreso Nacional.

*En cada Sector se constituirá al menos, la Conferencia Sectorial.*

### **La Conferencia Sectorial**

La Conferencia Sectorial es el órgano de participación de los afiliados y afiliadas del Sector.

#### **Composición**

Al objeto de potenciar la participación y corresponsabilidad en el Sector de las estructuras de base, la Conferencia Sectorial estará compuesta por:

El Secretario o Secretaria de Sector Nacional; responsables de los Sindicatos Nacionales y las Coordinaciones constituidas en cada Sector; responsables de los Sindicatos Profesionales constituidos en cada Sector; que actuarán con voz y sin voto.

A las Conferencias Nacionales de los Sectores de Administración Local y Servicios a la Comunidad, podrán asistir también con voz pero sin voto, las Secretarías Generales de los Sindicatos Comarcales.

El número de representantes para cada una de las Conferencias Nacionales Sectoriales será el siguiente:

|   |             |
|---|-------------|
| - Sector de Administración Local                            | 35 miembros |
| - Sector de Servicios a la Comunidad                        | 15 miembros |
| - Sector de Salud, Servicios Socio-Sanitarios y Dependencia | 35 miembros |
| - Enseñanza   | 20 miembros |
| - Sector de Administración Autonómica                       | 25 miembros |
| - Sector Postal   | 15 miembros |
| - Sector de Administración General del Estado               | 15 miembros |

#### **Reuniones**

La Conferencia Sectorial se reunirá al menos una vez al año, al objeto de debatir las propuestas, acuerdos, y seguimiento de la acción sindical propia de su ámbito.

En la Conferencia Sectorial se tratarán los asuntos que estén incluidos en el orden del día de la convocatoria realizada por la Secretaría de Sector correspondiente.

#### **Convocatorias**

Al menos, se convocará una reunión al año, remitiéndose previamente el orden del día de la reunión. De las mismas se levantará un acta para su posterior aprobación, y un comunicado para información general. Así mismo se trasladará a los Sindicatos Comarcales.

La convocatoria y la documentación que haya de ser objeto de análisis, deberán ser remitidas a quienes forman parte de la Conferencia Sectorial, al menos con una semana de antelación al inicio de ésta.

Por razón de máxima urgencia, se podrá convocar reduciendo el plazo indicado, no pudiendo ser menos de setenta y dos horas al inicio de ésta.

Con carácter anual, cada Secretaría Nacional de Sector presentará ante su Pleno Sectorial un plan de trabajo para el ejercicio siguiente.

### **Competencias**

- Desarrollar las políticas sindicales establecidas por el Comité Nacional y su aplicación concreta en el Sector que corresponda.
- Coordinar la negociación colectiva en su ámbito.
- Diseñar las líneas generales de la negociación colectiva en el Sector.
- Elegir la representación de su Sector en el Comité Nacional.
- Difundir a través de la Secretaría de Sector correspondiente sus propuestas y conclusiones.

### **Elección**

Para la elección y constitución de las Conferencias Nacionales Sectoriales, se procederá del siguiente modo:

#### **1.- La representación de las Conferencias Sectoriales de los Sectores:**

- Administración Local.
- Servicios a la Comunidad.
- Salud, Servicios Socio-Sanitarios y Dependencia.
- Enseñanza
- Postal.

Se elegirán en las asambleas sectoriales de los Sindicatos Comarcales, en listas completas, cerradas y bloqueadas.

El número de representantes que le corresponde elegir en cada Sindicato Comarcal de los Sectores arriba expresados, se repartirán de forma proporcional a la afiliación de cada uno de los Sectores en cada Comarca. No obstante, se garantizará como mínimo, una persona por cada Sindicato Comarcal en las conferencias de los Sectores de Local, Servicios a la Comunidad y de Postal. Para la elección de representantes al Sector de Salud, Servicios Socio-Sanitarios y Dependencia, se garantizará al menos un representante de los dos ámbitos del Sector, o sea de Sanidad Pública y de Socio-Sanitario o Dependencia.

En la Disposición Transitoria tercera se especifica el número de miembros que le corresponde elegir a cada Sindicato Comarcal.

#### **2.- La representación de las Conferencias Sectoriales de los Sectores:**

- Administración Autonómica
- Administración General del Estado

Se elegirán en tres asambleas provinciales de afiliados y afiliadas, en listas completas, cerradas y bloqueadas.

El número de miembros que le corresponde elegir a cada Provincia de los tres Sectores arriba expresados, se repartirán de forma proporcional a la afiliación de cada uno de los Sectores en cada Provincia.

En la Disposición Transitoria cuarta se especifica el número de miembros que le corresponde elegir a cada provincia.

En la elección de miembros y en la composición final de las siete Conferencias Sectoriales, se estará al criterio de proporcionalidad establecido entre hombres y mujeres para toda la Federación Nacional, tal y como se especifica en el Artículo 23 del presente Reglamento de Organización y Funcionamiento.

**3.-** Una vez elegidos los miembros natos de las siete Conferencias Sectoriales en las asambleas de los Sindicatos Comarcales o las asambleas provinciales, se convocarán formalmente, mediante comunicación escrita conjunta de la Secretaría Nacional de Organización y la Secretaria de Sector correspondiente.

En esa primera reunión de la Conferencia Sectorial, además de constituirse formalmente, se procederá a la elección de los miembros del Sector en el Comité Nacional.

### **Resoluciones**

Las resoluciones y los acuerdos adoptados en este Órgano serán remitidos a todos los Sindicatos Comarcales en el plazo de siete días, para su conocimiento y difusión.

### **Artículo 49. Los Sindicatos Nacionales y Coordinaciones**

Los Sindicatos y las Coordinaciones son las estructuras sobre las que se articula la negociación colectiva y la acción sindical.

Quienes sean responsables de los sindicatos y coordinaciones serán nombrados y cesados por la Secretaría de la Comisión Ejecutiva de la que dependa su gestión, y se ratificarán por el Comité Nacional.

Si una Secretaría quedara vacante los responsables de los Sindicatos y los Coordinadores correspondientes a ésta quedarán en funciones hasta su posterior ratificación o cese por quien ostente la Secretaría del Sector.

La CEN creará, modificará o suprimirá, previa aprobación en Comité Nacional los Sindicatos y las Coordinaciones que sean necesarios para el mejor desarrollo de la actividad sindical.

Los Sindicatos y Coordinaciones se podrán dotar, si así lo determina el Comité Nacional, de una Conferencia de participación de los afiliados y afiliadas afectados por un mismo ámbito de negociación.

Estará compuesta al menos por el Secretario/a del Sector Nacional y el/la Responsable del Sindicato, así como por al menos un responsable de cada uno de los Sindicatos Comarcales con designación por su respectiva Secretaría Territorial.

Se reunirá cuando sea necesario al objeto de debatir las propuestas, acuerdos o realizar el seguimiento de la acción sindical propia de su ámbito.

## TÍTULO IX

### SINDICATOS PROFESIONALES

#### ***Artículo 50. Sindicatos Profesionales***

Denominamos Sindicatos Profesionales a aquella estructura, de carácter profesional que, dentro de la federación entiende sobre la problemática de colectivos que mantienen una especificidad corporativa o profesional. Tendrán autonomía en materia de carácter profesional y no podrán contravenir las decisiones y acuerdos de la federación.

Se crearán tantos Sindicatos Profesionales como sea necesario para atender las reivindicaciones profesionales de colectivos específicos. Pudiéndose crear, modificar o cambiar su denominación en el Comité.

El Comité Nacional, a propuesta de la CEN, será el encargado de ratificar tanto la creación, modificación o supresión de los Sindicatos Profesionales que se estimen necesarios así como a los/as responsables de los mismos.

Cuando existan problemáticas de carácter profesional, que requieran ser abordadas, pero que por su carácter genérico afecten a más de un ámbito sectorial y/o colectivo-profesional, éstas tendrán que ser coordinadas por la Comisión Ejecutiva de su ámbito de actuación.

Los Sindicatos Profesionales, tanto en su funcionamiento, composición, régimen de reuniones, y demás cuestiones que les afecten, estarán regulados por un reglamento específico que a propuesta de la CEN será aprobado por el Comité Nacional.

#### ***Artículo 51. Departamentos Nacionales Genéricos***

Al igual que las Secretarías de Sector, las Secretarías genéricas podrán contar con Departamentos que hagan posible el desarrollo de su actividad en cada una de las parcelas que a nivel horizontal se definan.

La creación y ratificación de responsables de los Departamentos Nacionales Genéricos, serán aprobados y ratificados a propuesta de la Comisión Ejecutiva Nacional, por el Comité Nacional.

## TÍTULO X

### LAS ESTRUCTURAS PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DE LA UGT-Servicios Públicos-PV

#### **Capítulo I. La Conferencia Nacional de las Mujeres**

#### ***Artículo 52. Definición, composición y elección de las representantes***

##### ***Definición***

La Conferencia Nacional de las Mujeres es el ámbito de participación de las afiliadas a la Federación Nacional de UGT-Servicios Públicos del País Valenciano.

## Composició

- La Secretaria Nacional de la Mujer.
- Las representantes de la Comisión Nacional de Igualdad entre mujeres y hombres.
- Las Secretarías de las Comarcas que tengan encomendadas las competencias de mujer.
- Una representante por cada 200 afiliadas y afiliados de cada Comarca en el momento de la convocatoria.

## Convocatoria

Se convocará con carácter bianual, a partir del año siguiente al de la celebración del Congreso Nacional.

El orden del día será elaborado por la Secretaría Nacional de Mujer que organizará su desarrollo.

La convocatoria y la documentación serán remitidas por la Secretaría Nacional de la Mujer a todas las componentes de la Conferencia con una antelación mínima de quince días.

## Competencias

Corresponderá a la Conferencia Nacional de las Mujeres, en el marco de las políticas sindicales generales establecidas en los Congresos y Comités, debatir las directrices de actuación en la negociación colectiva y en el resto de políticas sindicales para la implementación de la igualdad de género, definir estrategias para fomentar la participación de las mujeres en las diferentes estructuras de UGT-Servicios Públicos-PV, además de proponer y desarrollar políticas y acuerdos encaminados a la mejora de las condiciones de trabajo de las mujeres y la conciliación de su vida laboral, familiar y personal.

Para el desarrollo de las Conferencias, la Secretaría Nacional de la Mujer podrá contar con personas expertas en las materias objeto de análisis que participarán en los diferentes talleres, comunicaciones y ponencias. Así mismo, podrá convocar a las personas que considere de interés en aras a una mejor consecución de los objetivos que, en materia de igualdad entre mujeres y hombres, defina la Federación.

## Capítulo II. La Comisión Nacional para la Igualdad entre mujeres y hombres

### *Artículo 53. Definición, composición y competencias*

**53.1.** La Comisión es un órgano de carácter asesor de la Comisión Ejecutiva Nacional, encargado de velar por el desarrollo de una política sindical que garantice la igualdad de oportunidades de las mujeres y hombres en la Federación Nacional, tanto desde la perspectiva de la participación en la estructura interna, como en las políticas de acción sindical y negociación colectiva que de ella se deriven.

**53.2.** La Comisión Nacional para la Igualdad entre mujeres y hombres estará compuesta por una representante de cada uno de los Sectores Nacionales de la Federación.

**53.3.** Para ser representante de esta Comisión Nacional, será necesario acreditar una afiliación ininterrumpida a la U.G.T. de, al menos, cuatro años.

**53.4.** Las representantes de la Comisión Nacional para la Igualdad entre mujeres y hombres así como sus respectivas suplentes serán elegidas por el Comité Nacional a propuesta de la Comisión Ejecutiva Nacional.



**53.5.** La Comisión Ejecutiva Nacional dotará a la Comisión Nacional de los recursos necesarios para garantizar su correcto funcionamiento.

**53.6.** Su sede se establece en la de la Comisión Ejecutiva Nacional.

### **Artículo 54. Competencias**

**54.1.** Corresponde a la Comisión Nacional para la Igualdad entre mujeres y hombres, incrementar la formación sindical sobre la igualdad de género, recoger medidas de acción positiva en los convenios colectivos y acuerdos laborales, aumentar la afiliación y la participación de las mujeres en todos y cada uno de los ámbitos de actuación de nuestra Federación Nacional, tanto interna como externa, y en definitiva, formular propuestas y desarrollar políticas que mejoren las condiciones laborales de las mujeres a las que representamos.

**54.2.** Para lograr sus objetivos, la Comisión Nacional para la Igualdad entre mujeres y hombres elevará informes y propuestas no vinculantes a la Comisión Ejecutiva Nacional, que analicen desde la perspectiva de género, las materias propias de su competencia. La Comisión Ejecutiva Nacional deberá pronunciarse sobre la aceptación o no de las propuestas emitidas por la Comisión y, en caso afirmativo, trasladarlas al resto de organismos de UGT-Servicios Públicos-PV.

**54.3.** La Comisión Nacional para la Igualdad entre mujeres y hombres podrá constituir grupos de trabajo en el marco de la Conferencia Nacional de las Mujeres.

## **TÍTULO XI**

### **OTRAS MATERIAS**

#### **Artículo 55. Adopción de acuerdos**

En cuanto a los criterios para que los órganos de la Federación Nacional, a todos los niveles, puedan adoptar acuerdos y resoluciones y elegir o destituir personas se estará a lo dispuesto en los Estatutos Confederales.

#### **Artículo 56. Elección de representantes y de los órganos en la Federación**

El procedimiento y los requisitos tanto para la elección de personas como de órganos es el establecido en los Estatutos Confederales para el conjunto de U.G.T.

#### **Artículo 57. Vigencia y reforma del Reglamento de Organización y Funcionamiento**

**57.1.** El Reglamento de Organización y Funcionamiento podrá modificarse por el Congreso Nacional.

**57.2.** Las modificaciones, para ser aprobadas, deberán obtener el respaldo de la mayoría absoluta de las delegadas y delegados del Congreso Nacional.

Las enmiendas podrán presentarse por los Sindicatos Comarcales y la Comisión Ejecutiva Nacional.

**57.3.** Las propuestas de enmienda al articulado deberán ser conocidas previamente por los delegados y delegadas, para lo cual deberán ser formuladas dentro de los plazos

establecidos para las enmiendas, si se trata de un Congreso Ordinario. Tratándose de un Congreso Extraordinario, las propuestas de enmienda se enviarán a los delegados y delegadas junto al orden del día del Congreso.

**57.4.** Las modificaciones aprobadas que afecten a la composición de los órganos Nacionales y a los requisitos y procedimientos para su elección, serán de aplicación inmediata por el mismo Congreso que las aprobó. El resto de las modificaciones al Reglamento de Organización y Funcionamiento entrarán en vigor una vez haya concluido el Congreso.

#### **Artículo 58. Cumplimiento de los procedimientos democráticos por los organismos de UGT-Servicios Públicos-PV**

Todos los organismos de UGT-Servicios Públicos-PV están obligados a cumplir los procedimientos democráticos establecidos en los Estatutos, Reglamentos y Normativa Interna (reunir a su órgano de dirección, participación y control, así como ejecutar las tareas sindicales encomendadas por la organización: planes de afiliación, elecciones sindicales, atención a los representantes sindicales, negociación colectiva, etc.); en caso contrario, la Federación de acuerdo con la CEC, aplicará las medidas disciplinarias oportunas.

#### **Artículo 59. Disolución de la Federación y baja voluntaria en la UGT**

La disolución de UGT-Servicios Públicos-PV o, en su caso, la baja voluntaria en la U.G.T. sólo podrá decidirse en un Congreso Nacional convocado con este punto en el orden del día, y precisará la aprobación de una mayoría de cuatro quintos de los delegados y delegadas.

Si UGT-Servicios Públicos-PV acuerda disolverse, es expulsada de la U.G.T. o decide causar baja voluntaria en la U.G.T., en cualquiera de los tres casos, el patrimonio de UGT-Servicios Públicos-PV y sus bienes muebles e inmuebles, recursos en general, denominación, representación sindical y derechos de cualquier tipo quedarán en propiedad de la Confederación Sindical U.G.T. y bajo la administración de su Comisión Ejecutiva Confederada. Perdiendo además, todo el derecho sobre el patrimonio y los bienes de la Confederación.

Para la expulsión, disolución o baja voluntaria, se estará a lo dispuesto en los Estatutos Confederales de la U.G.T. y otras normas que los desarrollen.

#### **Artículo 60. Afiliación de otras organizaciones no integradas en la UGT-Servicios Públicos-PV**

Sólo pueden ser admitidas y formar parte de UGT-Servicios Públicos-PV, aquellas organizaciones que acaten expresamente los Estatutos Confederales y Federales. El procedimiento para la admisión de organizaciones sindicales ajenas a la U.G.T. en la UGT-Servicios Públicos-PV, se iniciará como consecuencia de su petición formal por el responsable de aquellas a la CEF, acompañándola del acta o registro de su constitución y de sus reglamentos, asimismo aportará el número de afiliados/as con sus datos personales y lugares de trabajo. La CEF, requerirá el informe de la UGT-Servicios Públicos-PV y de la UGT-PV, tras lo que someterá la propuesta al Comité Federal, que contará con este punto en su orden del día, y al que se acompañará la documentación pertinente así como el criterio de la CEF al respecto. Para ser aprobada la propuesta de admisión se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de miembros del Comité Federal. La resolución aprobada será trasladada a la Comisión Ejecutiva Confederada para que proceda según lo regulado en los Estatutos Confederales.

En el supuesto de aceptación de su integración en la Federación Nacional, los afiliados y afiliadas procedentes de estas organizaciones conservarán la antigüedad de sus organizaciones de origen, siempre que se justifique documentalmente la misma y con el tope máximo de cuatro años.

### **Artículo 61. La Fundación de Estudios para la Administración Pública**

La Fundación de Estudios para la Administración Pública es el instrumento de formación constituido por la UGT-Servicios Públicos-PV, con la finalidad, entre otras, de gestionar las acciones formativas de la Organización.

Dotada estatutariamente de una vinculación especial con la Federación Nacional, ostentará la Presidencia de su Patronato la persona en quien recaiga el cargo de la Secretaría General de la Comisión Ejecutiva Nacional, Vicepresidente/a la persona que desempeñe la Secretaría de Organización, Tesorero/a la persona que desempeñe la Secretaría de Administración y Finanzas y Secretario/a la persona que desempeñe la Secretaría de Política Sindical. El resto de miembros del Patronato se corresponderá con las personas que compongan en cada momento la Comisión Ejecutiva Nacional.

El Consejo Ejecutivo de la Fundación de Estudios para la Administración Pública se compone de cuatro miembros. Su Presidente/a será la persona que desempeñe el cargo de la Secretaría General de la Comisión Ejecutiva Nacional de la Federación de Empleados y Empleadas de los Servicios Públicos de UGT en el País Valenciano, Vicepresidente/a la persona que desempeñe la Secretaría de Organización, Tesorero/a la persona que desempeñe la Secretaría de Administración y Finanzas y Secretario/a la persona que desempeñe la Secretaría de Política Sindical.

La pertenencia al Patronato de la Fundación de Estudios para la Administración Pública y el desempeño de estos cargos, serán por el tiempo que dure el mandato de la Comisión Ejecutiva Nacional, cesando como miembros del Patronato, cuando cesen en la C.E.N.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

### **PRIMERA: Reglamento de Organización y Funcionamiento**

El Reglamento de UGT-Servicios Públicos-PV debe estar en armonía con los Estatutos Federales y Confederales de la U.G.T., no pudiendo contradecirlos.

En todo lo no regulado en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en los Estatutos Federales y Confederales de la U.G.T.

El Reglamento de Organización y Funcionamiento y las resoluciones de UGT-Servicios Públicos-PV no podrán ir en contra de los Estatutos y Resoluciones Federales.

El Reglamento de Organización y Funcionamiento se elevará para su visado a la Comisión Ejecutiva Federal, que podrá exigir la rectificación de aquellos aspectos que contravengan los criterios organizativos establecidos para toda la Federación.

### **SEGUNDA: Prelación normativa**

Se establece el siguiente orden de prioridad en las resoluciones que se tomen en el seno de la Federación Nacional:

- 1.- Acuerdos y Resoluciones del Congreso Nacional.
- 2.- Acuerdos y Resoluciones del Comité Nacional.

### **TERCERA: Composición del Comité Nacional**

Para el año 2021 la media de cotización a considerar para la representación de los Sindicatos Comarcales al Comité Nacional será la correspondiente a la del I Congreso Nacional.

### **CUARTA: Relaciones con las organizaciones sindicales de los Cuerpos y las Fuerzas de Seguridad**

Hasta tanto no se proceda a la modificación del marco legal vigente, en lo que se refiere a la prohibición expresa que la Ley Orgánica de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad hace de la federación o confederación de organizaciones sindicales policiales con otras organizaciones sindicales que no estén integradas exclusivamente por miembros del Cuerpo Nacional de Policía y de la Guardia Civil, y a fin de incidir en el proceso de cooperación abierto entre la U.G.T. y las organizaciones sindicales y asociaciones, de los Cuerpos y las Fuerzas de Seguridad, la Federación de UGT-Servicios Públicos-PV, potenciará relaciones fraternales con los sindicatos y asociaciones policiales de carácter progresista, siendo el Comité Nacional el que determine el procedimiento a seguir en estos casos.

### **QUINTA: Derechos y deberes del liberado y liberada**

El Comité Federal aprobará las normas que enmarquen los derechos y deberes de la persona liberada.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera:** Reparto proporcional de los 50 delegados y delegadas representantes de los Sectores Nacionales en el Comité Nacional.

|   |    |
|---|----|
| Administración Local y Servicios a la Comunidad | 16 |
| Salud, Servicios Socio-Sanitarios y Dependencia | 15 |
| Enseñanza                                       | 06 |
| Administración Autonómica                       | 07 |
| Postal  | 04 |
| Administración General del Estado               | 02 |

**Segunda:** Reparto proporcional de los 50 delegados y delegadas representantes de los Sindicatos Comarcales en el Comité Nacional.

|  |    |
|--|----|
| <b>SINDICATO COMARCAL</b>                          |    |
| Comarques de Castelló                              | 07 |
| Horta Nord-Camp de Túria-Camp de Morvedre          | 04 |
| Valencia-L´Horta                                   | 14 |
| València Sud i Interior                            | 05 |
| Ribera-Safor-Vall D´Albaida-Costera-Canal Navarrés | 05 |
| L´Alacantí-La Marina                               | 08 |
| La Muntanya-Vinalopó-Vega Baja                     | 07 |

**Tercera:** Reparto proporcional de los delegados y delegadas de los Sindicatos Comarcales en las Conferencias Sectoriales de: Administración Local, Servicios a la Comunidad, Salud, Servicios Socio-Sanitarios y Dependencia, Enseñanza y Postal.

**SINDICATO COMARCAL**

|   | <b>LOCAL</b> | <b>S.COM</b> | <b>SALUD</b> | <b>ENSEÑ</b> | <b>POSTAL</b> |
|---|--------------|--------------|--------------|--------------|---------------|
| Comarques de Castelló                     | 04           | 01           | 04           | 04           | 02            |
| Horta Nord-Camp de Túria-Camp de Morvedre | 04           | 01           | 02           | 02           | 01            |
| Valencia-L´Horta                          | 08           | 04           | 09           | 05           | 04            |
| València Sud i Interior                   | 04           | 01           | 02           | 02           | 02            |
| Ribera-Safor-Vall D´Albaida-Costera-Canal | 05           | 01           | 04           | 02           | 01            |
| Navarrés                                  | 05           | 04           | 07           | 03           | 03            |
| L´Alacantí-La Marina                      | 05           | 03           | 07           | 02           | 02            |
| La Muntanya-Vinalopó-Vega Baja            |              |              |              |              |               |

**Cuarta:** Reparto proporcional de los delegados y delegadas de las provincias de Alicante, Castellón y Valencia en las Conferencias Sectoriales de: Administración Autonómica y Administración General del Estado.

| <b>Comarcas</b> | Autonómica | AGE |
|-----------------|------------|-----|
| Alicante        | 06         | 05  |
| Castellón       | 04         | 02  |
| Valencia        | 15         | 08  |

**DISPOSICIÓN FINAL**

Este Reglamento de Organización y Funcionamiento entrará en vigor en el mismo momento de su aprobación por el Congreso Nacional.